

RESOLUCIÓN TEL-389-15-CONATEL-2012**EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, de conformidad con el Capítulo VI, Título I, artículos innumerados, agregados por la Ley No. 94 reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 1995, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones tendrá la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones.

Que, el Contrato de concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, servicio portador y servicio de telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la concesión del bloque B-B' de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL) celebrado entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y SETEL S.A. el 26 de agosto de 2002, inscrito en el tomo 34 a Foja 3436-A en el Registro Público de Telecomunicaciones de la SENATEL, estipula: "**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIÓN DE PRESTAR LOS SERVICIOS CONCEDIDOS. Diez. Tres. Proyecto Técnico:** Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar a la SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, un perfil del proyecto técnico del Servicio Concedido, que incluya su propuesta de ejecución del Plan Mínimo de Expansión, así como sus Metas de Uso del espectro radioeléctrico asignado, compatibles con el Anexo cinco. La información requerida en el perfil del proyecto técnico se encuentra en el Anexo Cuatro. Conjuntamente con el proyecto técnico, la Sociedad Concesionaria solicitará las concesiones de frecuencias radioeléctricas no esenciales que requiera, cumpliendo con los requisitos aplicables"....(...) "La aprobación del proyecto técnico será realizada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con la opinión favorable de la Secretaría y comprenderá la aprobación de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación del Servicio Concedido de acuerdo con el Plan Mínimo de Expansión, siempre que no existan restricciones de espectro y en concordancia con el Plan de Frecuencias."

Que, el citado contrato prevé: "**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAN DE EXPANSIÓN DEL SERVICIO. Trece Uno** La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar, como mínimo, cincuenta mil (50.000) líneas de central a nivel nacional dentro de los primeros cinco (5) años contados a partir de la suscripción del contrato. El veinticinco por ciento de dichas líneas deberán ser instaladas fuera de los cantones de Quito, Guayaquil y Cuenca; y el uno por ciento en el servicio de Telefonía Pública. Así mismo, la Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con las Metas de Uso que se sujetarán a los requerimientos establecidos en el Anexo cinco"....(...) "Así mismo dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo de cinco (5) años a partir de la aprobación del perfil del proyecto técnico a que se refiere al Anexo cuatro, presentará un informe de la ejecución total del Plan de Expansión y del cumplimiento de las Metas de Uso en concordancia con lo especificado en el Anexo 5."

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través de la Intendencia Regional Costa, con fecha 12 de abril de 2006, suscribió con la empresa SETEL S.A. el "Informe de Puesta en Operación del Sistema Instalado por SETEL S.A. para la prestación del servicio final de telefonía fija y larga distancia nacional", fecha a partir de la cual se considera como el inicio de prestación de los servicios, por lo que el 12 de abril de 2011, es la fecha límite del plazo de cinco años para dar cumplimiento a su Plan de Expansión Inicial.

Que, la operadora SETEL S.A. con oficio de referencia interna S.11.o.5, de 26 de julio de 2011, ha presentado a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el informe de ejecución total del Plan de Expansión y del cumplimiento de las Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio ITC-2012-0689, de 14 de marzo de 2012, a través del Informe Técnico IT-DPS-2012-023, de 9 de marzo de 2012, respecto al cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión de los cinco primeros años de operación de la empresa SETEL S.A., ha concluido que: *"De conformidad con la información de la operadora SETEL S.A. y de la verificación de las líneas telefónicas instaladas en central (licencias), realizado por este Organismo Técnico de Control, la concesionaria ha cumplido con el plan mínimo de expansión de los 5 primeros años de operación (12-abr-2006 al 12-abr-2011)"*.

Que, habiendo sido cumplida al 100% la obligación de instalar 50.000 líneas de central a nivel nacional dentro de los cinco (5) primeros años, distribuido el 25% de dichas líneas fuera de los cantones de Quito, Guayaquil y Cuenca y 1% en el servicio de telefonía pública, conforme reporta la Superintendencia de Telecomunicaciones, es procedente que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones avoque conocimiento del Informe Técnico IT-DPS-2012-23, de 9 de marzo de 2012, presentado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2012-0704 de 4 de junio de 2012, ha presentado para conocimiento del CONATEL, el informe conjunto elaborado por las Direcciones Generales Jurídica, de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y de Planificación de las Telecomunicaciones.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

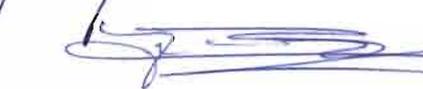
ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe Técnico IT-DPS-2012-023, remitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones que establece el cumplimiento del 100% del plan de expansión de los cinco primeros años de operación de la operadora SETEL S.A.; así como del informe elaborado por las Direcciones Generales Jurídica, de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y de Planificación de las Telecomunicaciones, remitido por la SENATEL mediante oficio SNT-2012-0704.

ARTÍCULO DOS.- Encargar a la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la empresa SETEL S.A. y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Dada en Tulcán, el 04 de Julio de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUÍZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL